

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la demanda no fue subsanada en el término legal concedido para el efecto. Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 460

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que precede, se observa que en efecto la parte demandante no subsanó las falencias advertidas en el Auto inadmisorio No. 348 de marzo 25 de 2021, razón por la cual corresponde rechazar la demanda en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del C. G del P.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENASE su archivo previa cancelación de su radicación.

46

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

592a852047a512a6366d67b87b814ce2d006e942ccf34de87096152acbd628a2

Documento generado en 14/04/2021 02:26:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**